

Secretariado de la Comisión para la Cooperación Ambiental

SOLICITUD DE INFORMACIÓN **Para la elaboración de un expediente de hechos** **Petición SEM-02-003 (Pulpa y Papel)** **Febrero de 2004**

Contenidos

- 1. El proceso de los expedientes de hechos**
- 2. La petición Pulpa y Papel y las instrucciones del Consejo**
- 3. Solicitud de información**
- 4. Ejemplos de información pertinente**
- 5. Información adicional sobre los antecedentes**
- 6. Envío de la información**

1. El proceso de los expedientes de hechos

La Comisión para la Cooperación Ambiental (CCA) de América del Norte es una organización internacional creada por el Acuerdo de Cooperación Ambiental de América del Norte (el ACAAN), firmado por Canadá, Estados Unidos y México. La CCA opera a través de tres órganos: un Consejo, integrado por la máxima autoridad ambiental de cada país miembro; un Comité Consultivo Público Conjunto (CCPC), compuesto de cinco ciudadanos de cada país, y un Secretariado, con sede en Montreal.

El artículo 14 del ACAAN faculta a los residentes de América del Norte para comunicar al Secretariado, mediante una petición, que cualquier país miembro (en lo sucesivo, la Parte) está incurriendo en omisiones en la aplicación efectiva de su legislación ambiental. Esto da inicio a un proceso de revisión de la petición, en el cual el Consejo puede girar instrucciones al Secretariado para que elabore un expediente de hechos con relación a esa petición. El expediente de hechos procura presentar toda la información relativa a la efectividad con que la Parte ha aplicado su legislación ambiental en el asunto planteado en la petición.

De acuerdo con los artículos 15(4) y 21(1)(a) del ACAAN, para la elaboración de un expediente de hechos, el Secretariado tomará en cuenta toda la información proporcionada por una Parte y podrá solicitar a una Parte que ponga a su disposición información. Asimismo, el Secretariado podrá tomar en cuenta toda información pertinente, de naturaleza técnica, científica u otra, que esté disponible al público; sea presentada por el CCPC o por personas u organizaciones interesadas sin vinculación gubernamental; o elaborada por el Secretariado o por expertos independientes.

El 11 de diciembre de 2003, en su Resolución 03-16, el Consejo decidió por unanimidad girar instrucciones al Secretariado para que elabore un expediente de hechos respecto de la petición SEM-02-003 (Pulpa y Papel), en conformidad con el artículo 15 del ACAAN y las Directrices para la presentación de peticiones ciudadanas relativas a la aplicación efectiva de la

legislación ambiental conforme a los artículos 14 y 15 del ACAAN (las Directrices). El Secretariado solicita ahora información pertinente en relación con los asuntos que se abordarán en el expediente de hechos. Los siguientes apartados proporcionan antecedentes sobre la petición y describen el tipo de información solicitada.

2. La petición Pulpa y Papel y las instrucciones del Consejo

El 8 de mayo de 2002, varias organizaciones no gubernamentales canadienses presentaron ante el Secretariado, en conformidad con el artículo 14 del ACAAN, una petición en la que afirman que el gobierno de Canadá está incurriendo en omisiones en la aplicación efectiva de las secciones 34, 36, 40, 78 y 78.1 de la Ley Federal de Pesca (*Fisheries Act*), así como de las secciones 5 y 6 y los anexos I y II del Reglamento sobre Aguas Residuales de Pulpa y Papel (*Pulp and Paper Effluent Regulations*, PPER), promulgado en 1992, en relación con fábricas de pulpa y papel ubicadas en Ontario, Quebec y las provincias del Atlántico (es decir, Nueva Brunswick, Nueva Escocia y Terranova). La sección 36(3) de la Ley Federal de Pesca prohíbe el depósito de sustancias nocivas en aguas frecuentadas por peces, a menos que el depósito esté autorizado por alguna reglamentación como el PPER.

Las normas del PPER califican de nocivas las aguas residuales extremadamente letales, la materia de demanda bioquímica de oxígeno (DBO) y los sólidos suspendidos totales (SST), conforme lo establece la Ley de Pesca. El PPER permite niveles de DBO y SST que rebasen las cantidades máximas señaladas siempre y cuando se cumplan ciertas condiciones, pero prohíbe de manera estricta las aguas residuales extremadamente letales.

El PPER establece un sistema de autovigilancia por el que se exige a las fábricas de papel y pulpa realizar ciertas pruebas para el control de las aguas residuales e informar los resultados a las autoridades ambientales. Cuando se incurre en fallas en la realización de una prueba de letalidad extrema para la trucha, automáticamente se infringe el PPER (y, por ende, la Ley de Pesca), lo que exige un proceso acelerado de pruebas de seguimiento. Por su parte, una prueba fallida de letalidad extrema para *Daphnia magna*, si bien no constituye una violación automática, sí requiere procedimientos de pruebas de seguimiento. Para ambas clases de prueba de la gravedad de la letalidad, el incumplimiento con los procedimientos de pruebas de seguimiento estipulados constituye una infracción al PPER y a la Ley de Pesca. Las aguas residuales que contienen niveles no autorizados de DBO o SST infringen el PPER y la Ley de Pesca.

Las infracciones a la sección 36(3) y al PPER podrán sancionarse mediante sentencia directa dictada por un juez con una multa que no exceda los C\$300,000 si se trata de un delito cometido por primera vez, y C\$300,000 más una condena no mayor a seis meses en prisión por reincidencia; asimismo, cuando se determine un delito procesable o susceptible de acusación formal, se podrá dictar una multa que no rebase \$1 millón por la primera infracción, y una multa de no más de \$1 millón y una condena de máximo tres años en prisión por reincidencia.

Los Peticionarios alegan que en el periodo de 1995 a 2000 hubo más de 2,400 infracciones documentadas al PPER en fábricas de papel y pulpa en el centro y este de Canadá, en tanto que el número de procesos entablados fue muy reducido. La petición y sus anexos aportan

información sobre presuntas violaciones en alrededor de 70 de las 116 fábricas identificadas, y centran su atención en doce señaladas como las de mayor preocupación. En su respuesta, Canadá ofreció información relativa a las medidas federales de aplicación de la legislación de 1995 a 2000 en las doce fábricas en torno a las cuales los Peticionarios expresaron particular preocupación.

El 11 de diciembre de 2003, en su Resolución 03-16, el Consejo decidió en forma unánime girar instrucciones al Secretariado para que, en conformidad con el artículo 15 del ACAAN y las Directrices para la presentación de peticiones ciudadanas relativas a la aplicación efectiva de la legislación ambiental conforme a los artículos 14 y 15 del ACAAN (las Directrices), elabore un expediente de hechos respecto de las aseveraciones planteadas en la petición SEM-02-003 sobre presuntas omisiones en la aplicación efectiva de la sección 36(3) de la Ley de Pesca, presuntas fallas en la realización de pruebas a aguas residuales y el presunto incumplimiento en las pruebas de seguimiento que el PPER exige, en relación con las siguientes fábricas y periodos identificados en la petición:

- Irving Pulp and Paper Ltd., en St. John, Nueva Brunswick, de 1996 a 2000
- AV Cell Inc., en Atholville, Nueva Brunswick, durante 2000
- Abitibi-Consolidated, en Grand Falls, Terranova, durante 2000
- Bowater Mersey Paper Company Ltd., en Brooklyn, Nueva Escocia, durante 2000
- Fjordcell Inc., en Jonquière, Quebec, durante 2000
- Interlake Papers, en St. Catherines, Ontario, durante 2000
- Tembec Inc., en St. Raymond, Quebec, durante 2000
- Uniforêt-Pâte Port Cartier Inc., en Port-Cartier, Quebec, durante 2000
- F.F. Soucy Inc., en Rivière-du-Loup, Quebec, durante 2000
- La Compagnie J. Ford Ltd., en Portneuf, Quebec, durante 2000

A la luz de las investigaciones en curso, el Consejo excluyó del expediente de hechos dos de las doce fábricas identificadas por los Peticionarios como de especial preocupación: la Abitibi-Consolidated Inc., localizada en Iroquois Falls, Ontario, y la Tembec Inc., en Temiscaming, Quebec.

El Consejo también solicitó al Secretariado que el expediente de hechos describa la consideración que Canadá ha hecho de las acciones emprendidas por las provincias en aplicación de sus leyes, reglamentos y condiciones para la emisión de permisos en relación con las fábricas de pulpa y papel, en particular la información que las provincias presentaron a los funcionarios federales sobre tales medidas de aplicación provincial respecto de las fábricas arriba mencionadas y en la que estos funcionarios se basaron; teniendo en cuenta que los Peticionarios en ningún momento afirman que las provincias estén incurriendo en omisiones en la aplicación efectiva de la legislación ambiental provincial, y que no habrá lugar para una revisión de la aplicación que las provincias hacen de su legislación.

Asimismo, el Consejo solicitó al Secretariado que el expediente de hechos describa los demás hechos directamente relacionados con la aplicación por parte de Canadá de la sección 36(3) de la Ley de Pesca y las secciones 5 y 6 y apéndices I y II del PPER, en lo tocante a las fábricas señaladas en la Resolución de Consejo 03-16.

El Consejo ordenó al Secretariado considerar, en la elaboración del expediente de hechos, si la Parte en cuestión “está incurriendo en omisiones en la aplicación efectiva de su legislación ambiental” a partir de la entrada en vigor del ACAAN, el 1 de enero de 1994. Al examinar esta supuesta omisión, el expediente de hechos podrá incluir hechos pertinentes anteriores al 1 de enero de 1994.

3. Solicitud de información

El Secretariado recopilará información de relevancia concerniente a:

- (i) los hechos relacionados con las acciones de Canadá respecto a las presuntas omisiones en la aplicación efectiva de la sección 36(3) de la Ley Federal de Pesca en lo tocante a las fábricas y los periodos identificados en la Resolución de Consejo 03-16;
- (ii) los hechos relacionados con la actuación de Canadá respecto a las presuntas fallas en el análisis de las aguas residuales y el incumplimiento en las pruebas de seguimiento que el PPER exige en lo tocante a las fábricas y los periodos identificados en la Resolución de Consejo 03-16;
- (iii) los hechos relacionados con la manera en que Canadá considera las acciones emprendidas por las provincias para aplicar su legislación, reglamentos y condiciones de expedición de permisos respecto a las fábricas de pulpa y papel, según se especifica en la Resolución de Consejo 03-16, en lo que concierne a las fábricas identificadas en dicha resolución;
- (iv) otros hechos que guarden relación directa con la aplicación por parte de Canadá de la sección 36(3) de la Ley Federal de Pesca y de las secciones 5 y 6 y los anexos I y II del PPER, respecto de las fábricas antes mencionadas; y
- (v) si Canadá está incurriendo en omisiones para aplicar efectivamente la sección 36(3) de la Ley Federal de Pesca y las secciones 5 y 6 y los anexos I y II del PPER en el contexto de las fábricas y los periodos mencionadas en la Resolución de Consejo 03-16.

4. Ejemplos de información pertinente

En este apartado se dan ejemplos del tipo de información que el Secretariado solicita en relación con el expediente de hechos. La información recibida se tomará en cuenta para incluirse en el expediente de hechos. Entre los ejemplos de información que puede ser pertinente se incluyen los siguientes:

- (i) Información sobre las pruebas de aguas residuales (SST, DBO, letalidad para la trucha, letalidad para la *Daphnia*, pruebas de seguimiento) realizadas en cualquiera de las diez fábricas de papel y pulpa arriba listadas, desde la fecha de inicio del

periodo señalado para cada fábrica hasta el día de hoy; por ejemplo, información sobre:

- si tales pruebas se realizaron en conformidad con lo estipulado en el PPER;
 - los resultados de tales pruebas;
 - la metodología y los procedimientos empleados en su realización.
- (ii) Información sobre cualquier medida que las autoridades federales o provinciales hayan adoptado en respuesta a una situación de incumplimiento, ya sea 1) de la sección 36(3) de la Ley de Pesca o del PPER, o bien 2) de la legislación, los reglamentos y las condiciones de expedición de permisos provinciales, en lo tocante a las pruebas de aguas residuales realizadas en cualquiera de las diez fábricas de pulpa y papel y en los periodos arriba señalados; por ejemplo, información sobre:
- visitas de inspección o investigaciones;
 - monitoreo ambiental;
 - avisos de infracción;
 - órdenes o acuerdos de cumplimiento;
 - avisos de advertencia;
 - cargos entablados;
 - multas, sentencias u órdenes de rehabilitación.
- (iii) Información sobre los antecedentes de cumplimiento con la sección 36(3) de la Ley de Pesca o el PPER de cualquiera de las diez fábricas arriba mencionadas, con anterioridad a los periodos definidos para cada una.
- (iv) Información sobre la gravedad de los daños (o ausencia de daños) a los peces, al hábitat de los peces y al uso humano de los peces, o sobre el riesgo de tales daños, como resultado de cualquier situación de incumplimiento con la sección 36(3) de la Ley de Pesca o el PPER por parte de cualquiera de las diez fábricas arriba mencionadas durante el periodo definido para cada una.
- (v) Información sobre las políticas o prácticas provinciales o federales (formales o informales) para aplicar 1) la sección 36(3) de la Ley de Pesca o el PPER, o 2) la legislación, los reglamentos y las condiciones de expedición de permisos provinciales, y garantizar su cumplimiento, en lo concerniente a las descargas de aguas residuales de las fábricas de pulpa y papel ubicadas en Ontario, Quebec, Nueva Brunswick, Nueva Escocia o Terranova.
- (vi) Información sobre la aplicación de cualesquiera de las políticas identificadas en el anterior punto (v) a cualquiera de las diez fábricas listadas, en relación con sus descargas de aguas residuales durante el periodo pertinente.
- (vii) Información sobre cualquier denuncia ciudadana en relación con el incumplimiento con la sección 36(3) de la Ley de Pesca o el PPER por parte de cualquiera de las fábricas arriba listadas, durante el periodo señalado para cada

caso, y también sobre toda respuesta que las autoridades federales o provinciales hayan tenido ante tales denuncias.

- (viii) Información acerca del personal y los recursos disponibles, en los ámbitos federal o provincial, para la aplicación y el cumplimiento con 1) la sección 36(3) de la Ley de Pesca o el PPER, o 2) la legislación, los reglamentos y las condiciones de expedición de permisos provinciales, en relación con las descargas de aguas residuales de las fábricas de pulpa y papel arriba listadas y en los periodos señalados.
- (ix) Información sobre la coordinación federal-provincial en Ontario, Quebec, Nueva Brunswick, Nueva Escocia o Terranova, para garantizar el cumplimiento con o la aplicación de la sección 36(3) de la Ley de Pesca, el PPER o las leyes y reglamentos provinciales pertinentes.
- (x) Información sobre las iniciativas del gobierno federal canadiense para fomentar el cumplimiento con la sección 36(3) de la Ley de Pesca o el PPER en las fábricas de papel y pulpa en Ontario, Quebec, Nueva Brunswick, Nueva Escocia o Terranova; incluida, por ejemplo, información sobre:
 - Difusión y publicación de los requisitos de la sección 36(3) de la Ley de Pesca o el PPER;
 - educación pública;
 - consultas con las fábricas de papel y pulpa;
 - asistencia técnica.
- (xi) Información sobre los desafíos a los que se ha enfrentado el sector de los fabricantes de papel y pulpa en Ontario, Quebec, Nueva Brunswick, Nueva Escocia y Terranova en su propósito de lograr el cumplimiento con la sección 36(3) de la Ley de Pesca y el PPER; incluida, por ejemplo, información sobre:
 - la naturaleza, limitaciones ambientales, disponibilidad y potencial de cumplimiento de diversas tecnologías para la fabricación de papel y pulpa y para el tratamiento de aguas residuales;
 - las clases de procesos, instalaciones y modificaciones en el equipo requeridos para el cumplimiento de las disposiciones en materia ambiental;
 - los costos económicos del cumplimiento;
 - la variabilidad en estos factores entre las distintas fábricas de papel y pulpa ubicadas en Ontario, Quebec, Nueva Brunswick, Nueva Escocia y Terranova.
- (xii) Información sobre la eficacia de las iniciativas de Canadá para aplicar y asegurar el cumplimiento con la sección 36(3) de la Ley de Pesca y el PPER, en relación con las fábricas arriba listadas; por ejemplo, su eficacia para:
 - remediar o mitigar los efectos negativos de cualquier situación de incumplimiento con la sección 36(3) de la Ley de Pesca o el PPER;
 - lograr el cumplimiento en el menor plazo posible;

- prevenir o impedir futuras infracciones a tales disposiciones.
- (xiii) Información sobre las barreras u obstáculos para aplicar o garantizar el cumplimiento con la sección 36(3) de la Ley de Pesca o el PPER en relación con las fábricas de papel y pulpa ubicadas en Ontario, Quebec, Nueva Brunswick, Nueva Escocia o Terranova.
- (xiv) Información sobre la coherencia de las acciones de Canadá respecto de las fábricas arriba mencionadas y en relación con la manera en que situaciones similares están siendo o han sido manejadas.
- (xv) Cualquier otra información de naturaleza técnica, científica u otra que pueda resultar pertinente.

5. Información adicional sobre los antecedentes

La petición, la respuesta de Canadá, las determinaciones del Secretariado, la Resolución del Consejo, el plan general para elaborar el expediente de hechos y otra información están disponibles en la sección Peticiones Ciudadanas de la página de la CCA en Internet: <http://www.cec.org>, o pueden solicitarse al Secretariado.

6. Envío de la información

La información pertinente para la elaboración del expediente de hechos puede enviarse al Secretariado hasta el 30 de junio de 2004, por correo-e a info@ccemtl.org o bien por correo postal a la dirección siguiente:

Secretariado de CCA
Unidad sobre Peticiones Ciudadanas
(UPC)
393 Rue St-Jacques Ouest, bureau 200
Montreal QC H2Y 1N9
Canadá
Tel. (514) 350 4300

Por favor haga referencia a la SEM-02-003 (Pulpa y Papel) en toda correspondencia que nos envíe al respecto.

Si fuera necesario hacer alguna aclaración, puede enviar su pregunta a la dirección de correo electrónico info@ccemtl.org, a la atención de Geoffrey Garver.